

zando la visión que nos cabe poseer; su labor coordinadora ha de traducirse como labor promotora, y el empuje que da a tan viva temática ha de valorarse y agradecerse.

ALBERTO DE LA HERA

PAPADOPOULOU, Lina (ed.), *Islam and Human Rights in the European Union / Islam et droits de l'homme dans l'Union européenne*, Comares, Granada, 2022, 444 pp.

El libro objeto de esta recensión recoge las actas del XXXII Congreso anual del *European Consortium for Church and State Research*, celebrado del 23 al 25 de septiembre de 2021 en la Aristotle University of Thessaloniki, con el tema «*Islam y derechos humanos en la Unión Europea*».

Las sociedades europeas son cada vez más plurales en materia religiosa, siendo especialmente significativa la creciente presencia de población musulmana. Esto plantea el importante reto de cómo integrar a esos nuevos ciudadanos (muchos de ellos ya nacionales europeos), sin que Europa pierda su identidad. A mi modo de ver, no solo no hay contradicción, sino que es precisamente esa identidad, en la que el respeto a los derechos humanos y a la libertad religiosa ocupan un lugar destacado, la que nos lleva a buscar un marco en el que todos seamos igualmente europeos y no exista incompatibilidad entre las nuevas identidades religiosas y la ciudadana. La lectura de este libro ofrece un riguroso análisis, tanto de las herramientas de integración, como de las dificultades existentes, sumamente valioso para afrontar el reto descrito.

La coordinación de la obra corre a cargo de Lina Papadopoulou, Presidenta del *European Consortium for Church and State Research* y profesora de Derecho constitucional en la *Aristotle University of Thessaloniki* que acogió el Congreso.

Tras un mensaje de su Santidad el Patriarca ecuménico Bartholomew y un prólogo del ex Vicepresidente y Ministro de Asuntos Exteriores de Grecia, profesor en la *Aristotle University of Thessaloniki*, Evvagelos Venizelos, se recogen contribuciones de 28 autores.

En el mensaje de apertura, el Patriarca Bartholomew resalta cómo, a menudo, se ponen de relieve las atrocidades históricas cometidas en nombre de la religión, relegando al olvido los importantes logros que las religiones han aportado a la humanidad y también a la cultura de los derechos humanos. Por ello, lamenta la corriente, extendida en algunos lugares, de relegar las religiones al ostracismo de la esfera privada. Señala que no solo las religiones necesitan de los derechos humanos, sino que éstos también necesitan de las religiones. Así, el derecho de libertad religiosa es un derecho matriz, del que derivan otros muchos derechos individuales y asociativos. Concluye el mensaje subrayando que «*la reciente crisis económica y la actual pandemia muestran que el Estado no puede ser el único garante de los derechos humanos. Las diversas tradiciones religiosas pueden y deben contribuir al desarrollo, la profundización y la realización de estos derechos*» (p. XIII).

El prólogo de Evvagelos Venizelos pone el acento en la necesidad de autoproteger el orden constitucional europeo, concluyendo que «*el constitucionalismo europeo res-*

*peta y protege al Islam como religión y la libertad religiosa de los musulmanes, con el único requisito previo de que, tanto el Islam como los musulmanes sometidos a la jurisdicción del ordenamiento jurídico europeo, respeten este constitucionalismo europeo como enseñanza y acervo histórico»* (p. XVII).

A continuación, el libro recoge tres aportaciones generales sobre el marco europeo, concretamente: «*Respetar los derechos humanos conciliando los derechos de las comunidades musulmanas y las políticas religiosas del Estado*» (Francis Messner), «*Las comunidades musulmanas en los países de la Unión Europea. Una visión general basada en el Atlas de los derechos de las minorías religiosas o de creencias*» (Silvio Ferrari), y una aportación sobre «*El Islam en la Unión Europea; algunos aspectos jurídicos, particularmente la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*» (Michał Rynkowski).

En la primera de estas aportaciones, Francis Messner identifica, con gran acierto, las principales dificultades estructurales para la integración del Islam en los países europeos. Así, se refiere a la ausencia de una organización interna religiosa en el Islam que dificulta la designación de un interlocutor legitimado confesionalmente para las relaciones con los poderes públicos, y el consiguiente acceso del Islam al estatuto jurídico del que gozan otras confesiones. También en los casos en los que se ha logrado arbitrar un organismo oficial de representación del Islam (como Austria, Bélgica o España) han surgido dificultades, divisiones y tensiones en este sentido. Como una dificultad ligada a la anterior, destaca Messner la existencia de financiación y consiguiente influencia de países extranjeros sobre el Islam europeo que, en ocasiones, conduce a discursos alejados de nuestros valores. Algunos Estados, con el fin de integrar al Islam en el estatuto jurídico reconocido a las religiones, le están exigiendo un compromiso de respeto de los derechos fundamentales; es el caso francés, en el que la ley de 2021 supedita al compromiso con los valores de la República la obtención de subvenciones públicas y excluye a las comunidades que rechazan la adhesión del diálogo con los poderes públicos.

En definitiva, a juicio del autor, la integración de la religión musulmana en la sociedad y valores europeos, pasaría por articular los medios para establecer una representación legítima del Islam a nivel nacional, así como para facilitar la autonomía económica de las comunidades musulmanas y la formación de los imames y líderes religiosos según los estándares académicos europeos, sustituyendo los vínculos de dependencia existentes con Estados extranjeros.

La segunda contribución, a cargo de Silvio Ferrari, trata de «*Las comunidades musulmanas en los países de la Unión Europea. Una visión general basada en el Atlas de los derechos de las minorías religiosas o de creencias*». En ella, el autor proporciona algunos datos, tomados del Atlas de los derechos de las minorías religiosas o de creencias. El Atlas es un proyecto que pretende ofrecer una fotografía de los derechos de trece minorías religiosas, en doce países de la Unión Europea y en cuatro campos temáticos (personalidad jurídica, asistencia espiritual, escuelas públicas y símbolos religiosos). En este trabajo, Ferrari ofrece un resumen de los resultados arrojados en ese proyecto focalizado en las minorías musulmanas.

La síntesis es que los derechos de esas comunidades son promovidos en menor medida que los de las iglesias cristianas y comunidades judías, pero en mayor medida que el de otras minorías, salvo en el ámbito de la simbología religiosa donde están muy por debajo de la media, posiblemente por las prohibiciones existentes de vestimentas que cubran el rostro, como el niqab o el burka.

A la pregunta sobre si existe alguna conexión entre el modelo de relaciones entre el Estado y la religión y el grado de protección de los derechos de las minorías musulmanas, Ferrari responde que no. Así, los tres países analizados con menor protección de esos derechos (Grecia, Italia y Bélgica) tienen tradiciones religiosas y culturales diferentes. Lo mismo ocurre con los países que mejor protegen los derechos de estas minorías (Suecia, Estonia, España, Polonia y Rumanía).

Subraya el autor que la aproximación a la cuestión islámica se ha afrontado con una carga ideológica que hace difícil abordar con pragmatismo la cuestión de la presencia musulmana en Europa. Finalmente, concluye Ferrari que, en los doce países europeos estudiados, los derechos de las minorías religiosas y, en concreto, de la minoría musulmana, se respetan sustancialmente, pero pone de relieve que respeto no es lo mismo que promoción. *«Si partimos del principio de que la promoción de los derechos de las minorías es fundamental para garantizar que un país no solo sea democrático, sino también capaz de incluir la diversidad en su tejido social, queda claro cuánto camino nos queda por recorrer: Las sombras que aún cubren la promoción de los derechos de las comunidades musulmanas en Europa nos lo recuerdan»* (p. 24).

La tercera y última aportación de la primera parte del libro corre a cargo de Michal Rynkowski y trata sobre *«El Islam en la Unión Europea; algunos aspectos jurídicos en particular la jurisprudencia más reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea»*. De particular interés es el apartado que se ocupa de la aplicación de la *Sharia* y su relación con los derechos fundamentales y la dignidad humana. Así, en el ámbito del Derecho de familia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha tenido que pronunciar una cuestión prejudicial planteada por un tribunal alemán sobre el reconocimiento del repudio unilateral del varón que el Derecho islámico admite, concluyendo que la disolución unilateral del matrimonio no está reconocida por la UE como una acción legal válida. Los casos de Derecho de familia planteaban más problemas cuando el Reino Unido formaba parte de la Unión Europea ya que, en aplicación de la ley británica de arbitraje, los tribunales de *Sharia* gozaban de ciertos derechos y capacidad de actuación con efectos jurídicos.

En cuanto a la discriminación de los musulmanes, el autor analiza diversos pronunciamientos del TJUE ante casos de mujeres musulmanas despedidas de su puesto laboral por negarse, a requerimiento del empleador, a quitarse el *hiyab*. Con matices diferentes, tiende a afirmar el tribunal que la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo, debe interpretarse en el sentido de que una norma interna de una empresa, que prohíba a los trabajadores llevar en el lugar de trabajo cualquier signo visible de convicciones políticas, filosóficas o religiosas, no constituye una discriminación directa, siempre que dicha norma se aplique de forma general e indiferenciada.

De particular actualidad es la cuestión de la que se ha ocupado el TJUE sobre el sacrificio ritual de animales que practican tanto musulmanes como judíos y en el que se produce un aparente conflicto entre el derecho de libertad religiosa y la protección del bienestar animal. Los casos plantean algunas cuestiones complejas como la admisibilidad religiosa del aturdimiento reversible del animal o la concurrencia de vulneración de la libertad religiosa a la luz de la posibilidad de importar carne halal (o kosher) de otro país.

Concluye Rynkowski que el TJUE debe permanecer neutral en materia religiosa pero con frecuencia es requerido para ocuparse de conflictos (como el repudio, el uso del hiyab, la alimentación halal, etc.) derivados de observancias religiosas de una población musulmana cada vez más presente en los países europeos.

Tras estas tres contribuciones más generales, el núcleo de la obra se dedica al marco jurídico específico del Islam en veintitrés países europeos, concretamente: Austria (a cargo de Wolfgang Wieshaider), Bélgica (Louis-Léon Christians), Bulgaria (Galina Evstatieva y Simeon Evstatiev), Croacia (Ankica Marinović), Chipre (Achilles C. Emilianides), la República Checa (Jiří Rajmund Tretera y Zábaj Horák), Dinamarca (Niels Valdemar Vinding), Estonia (Merilin Kiviorg), Finlandia (Matti Kotiranta), Francia (Anne Fornerod), Alemania (Matthias Pulte), Grecia (Konstantinos Tsitselikis), Hungría (Balázs Schanda), Italia (Francesco Alicino), Lituania (Egdūnas Račius), Países Bajos (Sophie van Bijsterveld), Polonia (Piotr Stanis), Portugal (Jónatas E. M. Machado), Rumanía (Emanuel Tăvala), Eslovenia (Blaz Ivanc), España (Agustín Motilla), Suecia (Lars Friedner) y el Reino Unido (Paul McDonough).

Con algunas variaciones o especificidades, el esquema que, en general, adopta cada capítulo es el siguiente: se comienza con una referencia a las cifras y datos sobre la presencia musulmana en el país, seguida del marco legal general y los organismos de representación institucional del Islam que es, sin duda, uno de los aspectos problemáticos en bastantes Estados. Suele incluirse una referencia a los conflictos jurídicos derivados de la presencia de instituciones islámicas que penetran en nuestros sistemas por la vía del Derecho internacional privado cuando concurre un elemento de extranjería que conduce a aplicar una ley de un país islámico, sobre todo, en el ámbito del Derecho de familia y de la persona (repudio unilateral, dote islámica o mahr, Derecho sucesorio, etc.). Junto a lo anterior, se incluye en todos los capítulos un análisis de los diversos retos que el ejercicio de la libertad religiosa de los musulmanes ha suscitado y que, en general, no difieren demasiado de uno a otro. Así, se abordan cuestiones como el velo islámico, la enseñanza religiosa, la construcción y apertura de mezquitas, la designación de imames o líderes religiosos, las festividades, el sacrificio ritual de animales, la alimentación halal o la financiación del Islam. Finalmente, se analizan también los supuestos de discriminación hacia los musulmanes, con especial atención a la islamofobia y la libertad de expresión, así como, en algunos casos, las medidas de prevención de radicalización. El hecho de que el esquema de cada capítulo o país sea similar resulta, en mi opinión, un acierto, pues facilita el análisis comparado.

Después de ese estudio riguroso y concreto de cada uno de los países señalados, la obra se cierra con un epílogo de agradecimientos por parte de Lina Papadopoulou, coordinadora del libro.

En definitiva, estamos ante un libro en el que, destacados expertos de los distintos países, afrontan con rigor y pragmatismo uno de los retos más importantes para el futuro de Europa, permitiendo al lector obtener una perspectiva comparada, siempre enriquecedora, pero especialmente en esta materia en la que coexisten aproximaciones y tradiciones diferentes.

ZOILA COMBALÍA

REGUART SEGARRA, Nuria, *Los pueblos indígenas de Canadá y la defensa de sus territorios sagrados. Análisis sociológico y jurisprudencial*, Cuadernos Deusto de Derechos humanos, núm. 98. Bilbao 2021, 115 pp.

El pluralismo jurídico de base étnica tiene en el siglo XXI una mayor repercusión y aceptación que en épocas anteriores, a pesar de las dificultades que entraña acomodar sus fórmulas a tres referencias normativas distintas: la soberanía del Estado; el reconocimiento de las minorías culturales y los derechos de los individuos. Ello no ha sido obstáculo para que el derecho consuetudinario que practican algunas comunidades indígenas haya sido incorporado en el derecho internacional, en particular en el Convenio 169 de la *Organización Internacional del Trabajo* y en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (art. 34). La costumbre jurídica de estos pueblos, el grado de reconocimiento que obtienen por los sistemas legales estatales y su inserción en las prácticas judiciales ordinarias varía mucho en función del país donde se encuentren.

Canadá a diferencia de los Estados Unidos, donde la presencia de lo religioso está en la génesis de su identidad política como nación, definida en la primera enmienda constitucional y el principio de separación entre la Iglesia y el Estado, ha desarrollado desde los años 1980 unas garantías favorables al multiculturalismo, recogidas en la *Carta de Derechos y Libertades*, preámbulo de la constitución canadiense desde 1982, que han sido utilizadas por algunos grupos étnicos para presionar en favor de formas autónomas de regulación legal.

Con la construcción legal del «acomodo razonable», definido como: «*Un acuerdo que cae dentro de la esfera jurídica, más específicamente la jurisprudencia, tiene como objetivo relajar la aplicación de una norma o estatuto en favor de un individuo o grupo de personas amenazadas de discriminación por una de las razones especificadas en la Carta*» [Carta de Derechos Humanos y Libertades de Quebec] (Bouchard-Taylor, 2008:289), Canadá abrió una puerta a la obligación de acomodar hasta el límite de lo razonable en todos aquellos campos que son protegidos en contra de la discriminación, tanto en el mercado laboral como en el acceso a bienes y servicios. Pero también permitió que se pudiera aplicar en el ámbito de las creencias religiosas.